



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se puede establecer que fue arrimado al plenario auto de fecha 27 de octubre de 2020 emanado por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se admitió proceso de reorganización del aquí demandado Grupo Areia S.A.S., en los términos establecido en la Ley 1116 de 2006, bajo el radicado del expediente No 75.193.

Para resolver, este Despacho considera:

El Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, señala que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”. (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo a la normatividad citada y de la revisión del proceso, se observa que en el presente asunto, fue librado mandamiento de pago el día 4 de febrero de 2021, el cual se encontraban pendiente la remisión de oficios de las medidas cautelares decretadas, por parte de la secretaría del Juzgado.

No obstante, ante la admisión del proceso de reorganización Ley 1116 de 2006 por parte de la Superintendencia de Sociedades del Grupo Areia con Nit. 900.416.745-1 y la inscripción de la misma, como consta en el certificado de comercio de Facatativá a folio 73 vuelto del cuaderno, este Despacho se dispone a dar aplicación a la norma en cita, ordenado la remisión del proceso, a la superintendencia de sociedades en el estado en que se encuentra, y en consecuencia, declarara de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en el plenario, así mismo, la conversión de títulos judiciales a disposición de la superintendencia de sociedades –Grupo

Recuperación Empresarial a favor del proceso No 11001919610802046075193, si hubiere lugar ello.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL (CUND.),

**RESUELVE:**

**Primero.-** Declarar la nulidad de plano de las actuaciones surtidas en el proceso, a partir del auto de fecha 4 de febrero de 2021, de acuerdo a la motivación del presente proveído.

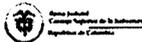
**Segundo.-** Se ordena remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado en el trámite concursal, expediente 75193, con copia a la promotora de la reorganización. Dejándose las constancias de rigor.

**Tercero.-** Se ordena que previo a dar cumplimiento al numeral anterior, se verifique la existencia de títulos judiciales a favor de este proceso, y en caso positivo se ordena la conversión de los títulos judiciales a disposición de la superintendencia de sociedades –Grupo Recuperación Empresarial a favor del proceso No 11001919610802046075193.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN**  
**JUEZ**

*Copia*

 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. - La Secretaria GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA